



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 083**  
**PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00018 00**

Caloto Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DIVORCIO propuesta mediante apoderado por la señora YERALDIN SUAREZ GALINDO, en contra del señor ANDERSON MONTAÑO CASTRO.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

- 1.- No se consigna en la demanda el domicilio de la demandante, tal como lo ordena el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
- 2.- El registro civil de matrimonio no es actual.
- 3.- A pesar de que se adjunta el registro civil de nacimiento de la señora YERALDIN SUAREZ GALINDO, éste no cuenta con las anotaciones marginales actualizadas.
- 4.- No se adjunta el registro civil de nacimiento del demandado, el cual debe contener las anotaciones marginales actualizadas. (Se debe adjuntar el registro civil de nacimiento más no el certificado de registro civil).
- 5.- No se acredita con la presentación de la demanda, que se haya enviado por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- 6.- No se afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar. Además, no se informa, la forma como la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes.

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibile la demanda de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP, y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la demanda de DIVORCIO propuesta mediante apoderado por la señora YERALDIN SUAREZ GALINDO, en contra del señor ANDERSON MONTAÑO CASTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**SEGUNDO.-** CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**